

## RECOMENDACIÓN 13/2010

Sabinas, Coahuila a 7 de mayo de 2010.

C. [REDACTED]  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DE PROGRESO, COAHUILA.**  
**PRESENTE.-**

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, con fundamento en los artículos 195 de la Constitución Política Local 1, 2, fracciones XI, XVII y XIX, 3, 4, 5, 18, 19 y 20 fracción IX, apartados a, b y c, de la Ley Orgánica de esta Institución, después de examinar las constancias que integran el expediente [REDACTED], iniciado con motivo de la visita de inspección que el personal de esta Comisión llevó a cabo en la **Cárcel Municipal de Progreso, Coahuila**, a efecto de constatar que se garantice el respeto a la dignidad y los derechos humanos de las personas detenidas, procede a resolver conforme a los siguientes

### I.- HECHOS

En ejercicio de las facultades que a este Organismo le confiere el artículo 20, fracción IX, apartados a, b y c, de su Ley Orgánica y en cumplimiento al programa de supervisión al sistema carcelario, con fecha veinticuatro de abril de dos mil diez se efectuó una visita a las áreas de aseguramiento de la cárcel municipal de Progreso, Coahuila, detectándose diversas irregularidades en las condiciones materiales de dichas instalaciones, así como en el trato de las personas que por alguna circunstancia de carácter administrativo o legal, son privadas de su libertad, aun y cuando sea de manera ambulatoria.

### II.- EVIDENCIAS

En el presente caso las constituyen:

1.- Oficio número TV-VAS-0066-2010, de fecha veinticuatro de abril del año en curso, dirigido al Director de Seguridad Pública Municipal de Progreso, Coahuila, mediante el cual se solicita de dicha autoridad, su autorización para llevar a

cabo la encomienda a que se contrae el oficio en mención.

2.- Acta circunstanciada de la visita realizada por personal de este Organismo el día veinticuatro de abril de dos mil diez, en la que se hacen constar las condiciones materiales que imperan en la cárcel de Progreso, Coahuila.

3.- Reseña fotográfica del inmueble revisado, en la que se observan las condiciones materiales que prevalecen en la citada cárcel pública.

### III.- SITUACIÓN JURÍDICA

El análisis de todas y cada una de las constancias que integran el expediente en estudio, conduce a la certeza de que se violan los derechos humanos, de quienes por razones legales, al ser privados temporalmente de su libertad, permanecen en las instalaciones que ocupa la cárcel municipal de Progreso, Coahuila.

El estado de derecho imperante, presupone que toda persona que viva o se encuentre establecida, así sea de manera transitoria o permanente en el territorio nacional, goza de los derechos fundamentales que otorga a su favor el Orden Jurídico Mexicano, los cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y bajo las condiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en consecuencia a toda persona que se encuentre asegurada o arrestada en las instalaciones propias para ese efecto, se le debe de garantizar íntegramente el goce de aquellos derechos que no le hayan sido legalmente restringidos o suspendidos por la autoridad correspondiente.

Independientemente de lo que establece nuestra Constitución Política, debe de tomarse en consideración el conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier forma de Detención o Prisión Proclamados por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas en su Resolución 431/173, adoptadas por nuestro país el 4 de Diciembre de 1988, el cual establece: 1. "Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano". Principio 3. " No se restringirá o menoscabará ninguno de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión..." Por lo que a contrario sensu si existiere alguna situación material o humana que atente contra lo anteriormente mencionado, sería violatoria a los derechos fundamentales de los seres humanos, además de que conllevará a una sanción legal y, por lo tanto, contravienen a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los Convenios Internacionales adoptados por el Estado Mexicano y que resultan de observancia obligatoria en toda la República.

En este orden de ideas, las cárceles tienen como finalidad primordial el buen tratamiento a los infractores, observando principalmente que los locales destinados al fin mencionado se encuentren en buenas condiciones, satisfaciendo las reglas mínimas de higiene, volumen de aire, superficie, instalaciones sanitarias adecuadas, cama individual, ropa de cama individual y mantenida estas últimas en condiciones de higiene, agua potable, por mencionar los más importantes.

Las personas que se encuentran privadas de su libertad, ya sea de manera transitoria o porque en su momento serán turnadas a la autoridad competente, deberán de estar en posibilidad de seguir gozando de sus derechos humanos, consagrados en nuestra Constitución Política, es decir, la privación de su libertad es por la inobservancia de alguna norma jurídica, y esto último es necesario para vivir en un estado de derecho.

#### **IV.- OBSERVACIONES**

**PRIMERA.-** La Comisión de Derechos Humanos del Estado es el Organismo constitucional encargado de tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en territorio coahuilense, por lo que, en cumplimiento a tal encomienda, solicita de las autoridades den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

**SEGUNDA.-** Esta Comisión tiene competencia para efectuar supervisiones en las cárceles municipales y verificar el cumplimiento de los derechos humanos de las personas que se encuentren privadas de su libertad, en atención a lo que establece el artículo 20, fracción IX de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, atendiendo a lo siguiente:

En la visita a la Cárcel Pública Municipal de Progreso, Coahuila, se detectaron irregularidades que resultan violatorias a los derechos fundamentales de las personas que son transitoriamente privadas de su libertad en dichas instalaciones carcelarias, mismas que quedaron asentadas en las actas levantadas por el personal de esta Comisión.

Las condiciones materiales del inmueble que ocupa la cárcel de Progreso, Coahuila, quedaron asentadas en la acta relativa a la visita de inspección, que son del tenor literal siguiente: Acta de la supervisión realizada el veinticuatro de abril de dos mil diez: **"En el municipio de Progreso, Coahuila; siendo las 13:10 horas del día 24 de abril de 2010, la suscrita Licenciada Josefina del Carmen Dávila Udave, en mi carácter de Visitadora Adjunta, adscrita a la Tercer Visitaduría**

Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila, y en cumplimiento al oficio numero TV-VAS-0066-2010 mediante el cual solicite autorización para constituirme en las instalaciones de la cárcel municipal de Progreso, Coahuila, con la finalidad de verificar el respeto a los Derechos Humanos de las personas que por algún motivo permanezcan ingresadas, aún cuando su estancia sea transitoria, además de constatar las condiciones físicas de dicha Cárcel, dando fe de lo siguiente: al llegar me entreviste con el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de Policía Municipal de Progreso, Coahuila, quien lleva en el cargo 5 años, con el objeto de dar contestación a la guía de supervisión carcelaria y llevar a cabo la misma con el citado formato, el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] me informa que no se le han hecho remodelaciones recientes a la cárcel; así mismo señala que no cuentan con juez calificador y quien aplica las sanciones es el director o el sindico; manifiesta que el criterio para aplicar las multas, es de acuerdo al Reglamento de Policía y Transito, y él, además menciona que si lo conocen todos los policías; no se cuenta con un tabulador para las multas. Sigue manifestando que no se cuenta con médico dictaminador y que en caso de necesitar atención medica los llevan al centro de Salud; que está disponible las 24 horas del día siendo fácil la atención, además me informa que el procedimiento para que los detenidos sean llevados al centro de salud es solo cuando ellos después de revisarlos consideran que llega a ser necesario, además de que me cerciuro que no cuenta con un área medica ni siquiera para los primeros auxilios continua manifestando que no cuenta con Ministerio Público Adscrito pero que si se encuentra disponible las 24 horas el de Sabinas a quien compete dicha jurisdicción, siendo fácil su localización y que desconoce el procedimiento para consignar al detenido, así mismo no cuenta con área de trabajo social, manifiesta que si existe vigilancia para la seguridad de los detenidos, no existe área especial para mujeres, son puestas en las celdas normales donde no haya hombres; tampoco cuenta con área de menores, ya que estos son mantenidos en la oficina con el oficial de guardia siendo que al ser detenidos los menores no son esposados, se les traslada a la guardia, se les llama a sus padres y se puede ir con ellos, no cuenta con Ministerio Público especializado en materia de adolescentes siendo que se le consigna a Sabinas y desconoce el resto del proceso; continuando sigue informando que no existe área especial para la detención de homosexuales aclarándome son detenidos en las mismas celdas que se utilizan para la detención de hombres, no hay área especial para la detención de migrantes ya que se les detiene junto con los demás en caso de infracción ó delito, manifiesta que no cuenta con convenio con el Instituto Nacional de Migración; se hace constar que si se les permite hacer la llamada y si tienen teléfono encontrándose funcionando al momento de la visita, manifiesta el policía que si se les proporcionan alimentos, y se los lleva la familia, si se cuenta con libro de ingreso de los detenidos en los cuales se anota el fecha, hora, unidad, quien lo remite, motivo, datos y generales, y si cuenta con libro único para el registro de pertenencias, dando fe de lo anterior al observar que el libro cuenta con los datos

citados de los detenidos, además manifiesta que el procedimiento en barandilla es que se le toman los datos, se hace inventario de pertenencias y si esta lesionado o requiere atención medica se le atiende. En el recorrido por las celdas, logre constatar que la cárcel municipal se compone de dos celdas; ambas con medidas de 2 mts. de largo por 5 mts. de ancho; tiene un pasillo de aproximadamente 10 mts. de largo por 1 mt de ancho para ingresar a las celdas, la primera de las celdas cuenta con dos planchas de descanso, que mide aproximadamente 2.5 mts. por 1.5 mts. y la segunda celda cuenta con cuatro planchas de descanso de las mismas medidas que las anteriores se encontraban en mal estado, la pintura en malas condiciones, las dos celdas se encuentran en malas condiciones muy deterioradas y oliendo a orines y excremento, al momento de la visita, las celdas requieren de colchones y cobijas ya que ninguna de las planchas cuenta con ninguno de estos aditamentos; se hace hacer constar que si existe suficiente iluminación natural ya que cuentan con la luz que se filtra por las ventanas con que cuenta cada celda, la celda numero uno cuenta con una ventana de 1.5 mts por 1.5 mts y en el baño de esa celda tiene 2 ventanas cada una de estas ventanas mide 1 m por 1m y la celda 2 tiene 3 ventanas de 1.5 m por 1.5 y en el baño tiene una ventana de 1m por 1m, las celdas cuentan con instalaciones eléctricas para el suministro de luz artificial; sin embargo se carece de lámparas y focos, cuenta con un sanitario por celda los cuales se encuentran en una situación deplorable si funcionan según comenta el policía pero los depósitos están rotos, los lavamanos tapados con basura en uno de ellos le falta la tapa del depósito del agua y se encontraba sucio con las paredes muy sucias y deterioradas; no cuentan regaderas para el aseo de los detenidos, el policía manifestó que si hay agua corriente en los instalaciones hidráulica; pero estos son deficientes. Además un punto importante que cabe señalar es que no cuentan con agua potable para consumo tanto de detenidos como del personal que labora en dichas instalaciones. Así mismo las puertas barrotes y divisiones se encuentran deteriorados; el estado de los baños es realmente critico carece de toda condición de sanidad, se aprecia que tienen mucho tiempo sin lavar y menciona el policía que es por que la señora del aseo se encuentra incapacitada cabe señalar que en el momento de la visita no se encontraba ninguna persona detenida. Por lo anterior se da por terminada la visita en la que se levanta acta para debida constancia. Lo anterior con fundamento en el artículo 112 de la Ley Orgánica de la Comisión de los Derechos Humanos del estado de Coahuila.-Doy fe-----".

De lo anterior se advierten algunas deficiencias que deben ser subsanadas, a efecto de que la cárcel municipal se convierta en un lugar que reúna las condiciones mínimas de una estancia digna, con la finalidad de que, quien deba ser recluido no vea menoscabados sus derechos fundamentales.

Se debe tener presente que la persona sancionada con privación de la libertad, continúa en el goce del resto de los derechos que consagra en su favor la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, es responsabilidad de la autoridad o servidor público municipal, a cuya disposición se encuentre la persona sancionada o asegurada, preservar y respetar, en cualquier circunstancia sus derechos humanos; debiendo cumplir con la ineludible obligación de garantizar su integridad física durante su estancia en las áreas de arresto o aseguramiento del municipio, toda vez que el fin que se persigue con la privación de la libertad de un individuo en las condiciones citadas, es persuadirlo a través de un trato civilizado, de que la observancia permanente de la norma jurídica, es la única manera de garantizar la convivencia pacífica entre los seres humanos.

Estas consideraciones, encuentran sustento legal en el sistema normativo mexicano, mencionando en primer término el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su párrafo IV dispone: "*...Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades...*".

Por otra parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos adoptado por la Organización de las Naciones Unidas, el 16 de Diciembre de 1966, vinculando a México, por adhesión, el día 23 de marzo de 1981, establece: Artículo 10.1.- "*Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano*"

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la Dirección de Seguridad Pública de Progreso, Coahuila, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime.

En este contexto, es obligación del Municipio, velar porque a las personas que han cometido una infracción administrativa, aquellas que han delinquido o sean puestas a su disposición por autoridad competente, se les garantice desde su ingreso, la satisfacción de sus necesidades básicas, así como mantener los servicios y la estructura adecuada para preservar las prerrogativas de las personas que ahí se encuentran, evitando que su estancia, aún cuando sea de manera transitoria genere situaciones que contravengan a lo estipulado por nuestra

Constitución y demás ordenamientos internacionales aplicables.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

**Primero.-** Que existen elementos suficientes para llevar a este Organismo protector de los derechos humanos a la certeza de que las condiciones en que se encuentra la cárcel municipal de Progreso, Coahuila, resultan violatorias de los derechos humanos de quienes son internados en ella.

**Segundo.-** Por lo tanto, con la facultad que confiere al suscrito fracción V, del artículo 37, de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila; y, los artículos 26 y 33, Código Municipal para el Estado de Coahuila, háganse al C. Presidente Municipal de Progreso, Coahuila, en su calidad de superior jerárquico de la autoridad encargada de la cárcel municipal, las siguientes:

## **V. RECOMENDACIONES**

**PRIMERA.-** Se sirva girar instrucciones a quien corresponda, para efecto de que se implementen las acciones tendientes a subsanar las inconsistencias detectadas en la visita de supervisión que da origen a la presente recomendación y que se hacen consistir en:

**A.-** Que se cuente con el tabulador de multas y que sea colocado en un espacio que permita ser observado por los detenidos, así como, por los familiares de los mismos.

**B.-** Que se designe un juez calificador para la imposición de las sanciones.

**C.-** Que se cuente con un médico dictaminador asuma el compromiso de certificar a toda persona que es ingresada y no solo cuando presentan aliento alcohólico o lesiones, generando para tal efecto los archivos correspondientes.

**D.-** Se cuente con botiquín de primeros auxilios y medicamento básico para garantizar la protección a salud de los detenidos.

**E.-** En cuanto al espacio asignado a la privación de la libertad, aún cuando esta sea de manera ambulatoria, se realicen los trabajos necesarios de mantenimiento a la pintura de los muros.

**F.-** Se brinde mantenimiento continuo al área de sanitario, y se garantice el servicio de agua corriente a dichos aditamentos.

**G.-** Se lleven a cabo labores de limpieza periódicas, utilizando en todo caso artículos de desinfección tales como jabón en polvo, cloro y aromatizante, lo anterior con el fin de eliminar la presencia de malos olores y evitar el desarrollo de padecimientos y enfermedades infecciosas tanto en detenidos como en el personal que labora en dichas instalaciones.

**H.-** Se rehabiliten las instalaciones eléctricas a efecto de que se garantice una adecuada iluminación artificial en el interior del área de celdas.

**I.-** Además de que se garantice el servicio primordial del agua potable.

**J.-** Se cuente con ropa de cama y colchonetas para las planchas de descanso.

**SEGUNDA.-** Se implementen cursos intensivos, a la totalidad de los elementos que forman parte de la Dirección de Seguridad Pública Municipal a su cargo, incluyendo a los mandos medios, en materia de Derechos Humanos, que comprendan tanto el aspecto operativo, como los principios legales que derivan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la del Estado de Coahuila, Código Penal y de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila, Ley de Justicia para Adolescentes en el Estado de Coahuila, Ley de Procuración de Justicia, Código Municipal y Reglamento de Policía y Tránsito de Progreso, Coahuila, mismos que deberán observar y aplicar en forma legítima durante el ejercicio de su encargo. Al respecto esta Comisión a mi cargo ofrece proporcionar a los elementos de la policía de ese municipio los cursos a que se hace referencia.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila y 102 de su Reglamento Interno, solicítase al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber de que, en caso negativo, o de que se omita su respuesta, se hará del conocimiento de la opinión pública.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, la autoridad responsable deberá remitir a esta Comisión las pruebas de su cumplimiento, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para responder sobre la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

Por medio de atento oficio notifíquese personalmente esta resolución al C. Presidente Municipal de Progreso, Coahuila, para los efectos a que haya lugar.

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, Licenciado **MIGUEL ARIZPE JIMÉNEZ**. Rubrica M.A.J

**LIC. MIGUEL ARIZPE JIMÉNEZ**

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE  
DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COAHUILA.**